



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 2 de agosto del 2004
No. 23

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SUMARIO:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE
PUBLICA LA NORMA TECNICA DE CAPACITACION PERMANENTE
DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE TRANSPORTE

FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 1, 3, 15, 19 fracción XIV, 33 fracciones I, V y XIII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.4, 1.5 fracciones I, II, IV, VIII y XII, 1.31, 1.32, 1.33, 7.2 fracción II, 7.4 fracción III 7.24 y 7.25 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3 incisos b), d), e), f) y g) 4, 5 primer párrafo y fracción VII, 6, 94 fracción V, 95, 146 y 147 fracción III del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; 1, 2, 6 fracciones V, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, por lo que se refiere a la modernización del transporte, consigna como objetivo fundamental el incrementar la calidad del servicio público de transporte de pasajeros, a través de la aplicación del Programa de Reordenamiento Integral de Transporte, así como promover un crecimiento ordenado, mediante un transporte digno, accesible y eficiente.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que es competencia de la Secretaría de Transporte planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 7.2 fracción II, establece que las disposiciones del Título Séptimo tienen como finalidad el que se cuente con transporte seguro, eficiente y de calidad.

Que el propio Código Administrativo en su artículo 7.3, señala que se considera al servicio público de transporte de utilidad pública e interés general, consignando en sus artículos 1.5 fracción IV y 1.31, la atribución de las Dependencias de la Administración Pública Estatal para expedir normas técnicas en las materias que regula el mismo ordenamiento.

Que concordante con lo anterior, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, consigna similar atribución en su artículo 5, al disponer que el Secretario expedirá normas técnicas que tengan por objeto determinar, entre otros aspectos, las reglas a que se sujetará la capacitación permanente de los operadores del servicio público de transporte, considerando en su artículo 94 fracción V la obligación de los mismos de capacitarse conforme a los cursos y periodicidad que determine la norma técnica.

Que con fecha 6 de julio de 2004, el Instituto del Transporte del Estado de México, concluyó la elaboración de la Norma Técnica de Capacitación Permanente de los Operadores del Servicio Público de Transporte.

En mérito de lo expuesto y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA TÉCNICA DE CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

ÚNICO.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, por medio del presente Acuerdo se publica la Norma Técnica de Capacitación Permanente de los Operadores del Servicio Público de Transporte misma que a continuación se inserta.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente norma técnica en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Inscíbese la presente norma técnica en el Registro Estatal de Transporte.

TERCERO.- Esta norma técnica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Tlalnequiltla de Baz, Estado de México, a los 16 días del mes de julio de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE

**LIC. FERNANDO MALDONADO HERNÁNDEZ.
SECRETARIO DE TRANSPORTE
(RUBRICA).**



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
Secretaría de Transporte
Instituto del Transporte del Estado de México



**NORMA TECNICA DE CAPACITACION PERMANENTE DE LOS
OPERADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE**

NT-ST-ITEM-006

JULIO 2004

	<p style="text-align: center;">GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO SECRETARIA DE TRANSPORTE INSTITUTO DEL TRANSPORTE</p> <p style="text-align: center;">NORMA TECNICA DE CAPACITACION PERMANENTE DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE</p>	<p style="text-align: right;">HOJA: DE CLAVE: NT-ST-ITEM-006 EXPEDICIÓN: 0 FECHA DE ELABORACIÓN: 30/07/0403</p>
---	---	---

ÍNDICE

CAPÍTULO

I	FINALIDAD DE LA NORMA.....
II	IDENTIFICACION DEL PROCESO.....
III	ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS.....
IV	METODO DE PRUEBA Y MUESTREO.....
V	EVALUACION DE CONFORMIDAD.....
VI	CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES.....
VII	BIBLIOGRAFIA.....
VIII	DE LAS AUTORIDADES.....
IX	SANCIONES.....
X	ACTUALIZACIONES.....
XI	ANEXOS

I. FINALIDAD DE LA NORMA

Establecer las disposiciones en materia de capacitación a las que deberán de sujetarse concesionarios, permisionarios, operadores e instituciones especializadas y centros de capacitación en la materia, con la finalidad de dignificar y profesionalizar de manera eficiente el servicio público del transporte en la entidad.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Se orienta al sector de transporte público concesionado o permisionado del Gobierno del Estado de México, así como a las instituciones especializadas y centros de capacitación en la materia, en lo referente al personal que opera el transporte público.

ALCANCE

Esta norma es una disposición administrativa de carácter general reguladora de los programas de capacitación y adiestramiento dirigida a los concesionarios y permisionarios que tienen operadores del servicio de Transporte Público, así como a las diferentes Instituciones y Centros Especializados de Capacitación que cuenten con registros ante las autoridades correspondientes.

DEFINICIONES

Acreditar.- Comprobar documentalmente o mediante la presentación de exámenes, que se tienen los conocimientos necesarios para desempeñar un puesto o el inmediato superior u ocupación específica. Ley Federal del Trabajo.

Acreditamiento.- El acto mediante el cual se reconocen organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, laboratorios de pruebas y de calibración y unidades de verificación, para que lleven a cabo las actividades. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Certificación.- Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas o lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacional o internacional.

Calificación.- Valor que se asigna al conjunto de conocimientos, habilidades o aptitudes que un trabajador demuestra poseer acerca de las funciones de su puesto de trabajo.

Capacitación.- Acción destinada a desarrollar las aptitudes del trabajador, con el propósito de prepararlo para desempeñar adecuadamente una ocupación o puesto de trabajo.

Constancia de habilidades laborales.- Documento expedido por el capacitador, con el cual el trabajador acreditará haber recibido las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de un puesto de trabajo en una actividad productiva.

Curso.- Conjunto de actividades de enseñanza aprendizaje que se establecen para adquirir o actualizar las habilidades y los conocimientos relativos a un puesto de trabajo.

Operador.- Persona que conduce manualmente los vehículos o equipo afecto al servicio público de transporte.

Programas de Capacitación.- Es la parte de un plan de capacitación y adiestramiento que contiene, en términos de tiempo y de recursos y de una manera pormenorizada, las acciones de capacitación y adiestramiento que el patrón efectuará en relación con los trabajadores de un mismo puesto o categoría ocupacional.

Normatividad.- Conjunto de documentos internos y externos de aplicación obligatoria que regulan las funciones de una entidad.

Secretaría: A la Secretaría de Transporte del Estado de México.

Subsecretaría: A la Subsecretaría de Operación del Transporte.

Instituto: Al Instituto del Transporte del Estado de México.

III. ESPECIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

NO.	DESCRIPCIÓN
	Generalidades
1	El programa de capacitación y adiestramiento para operadores del servicio público de transporte tiene como fundamento los principios sociales y los esquemas conductuales de los individuos, para definir y llevar a cabo los cursos y talleres lo cual permita un mejoramiento personal y profesional de los operadores para proporcionar un servicio de calidad a la comunidad.
2	El programa de capacitación y adiestramiento considera el proporcionar un conjunto de conocimientos y habilidades al operador entre las que se encuentran la atención al público, la calidad en el servicio, el manejo a la defensiva, el marco jurídico del transporte, la medicina preventiva, la seguridad vial y la mecánica preventiva y de emergencia que son determinantes para que los prestadores del servicio satisfagan las necesidades que en la materia requiere el transporte público en el Estado de México.
3	La formación, actualización y perfeccionamiento de los recursos humanos del nivel operativo del transporte debe estar orientada a mejorar los sistemas y procedimientos, impulsar la innovación, modernizar el sector, mejorar la atención al usuario y optimizar los recursos financieros, así como dar cumplimiento a los ordenamientos legales que en materia de capacitación han establecido las diferentes instancias de gobierno.

4	<p>La Capacitación y el Adiestramiento tienen como propósitos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad.➤ Proporcionar al trabajador información sobre la aplicación de nuevos métodos y tecnología en sus actividades que realiza.➤ Sensibilizar al operador en el entorno diario de operación.➤ Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación➤ Prevenir riesgos de trabajo➤ Proporcionar conocimientos básicos del marco legal aplicable➤ Incrementar la productividad.➤ Mejorar la competencia laboral del trabajador.➤ Promover una cultura de salud en el operador.➤ Mejorar la calidad del servicio
5	<p>El programa de capacitación y adiestramiento para los operadores se debe presentar a través de un esquema autorizado por el Instituto del Transporte e integrado por un mínimo de tres módulos compuesto cada uno por cursos, talleres y cursos – taller, los cuales tendrán diseñados cada uno paquetes pedagógicos que contengan elementos para realizar el proceso enseñanza aprendizaje como son, la carta descriptiva, el plan de sesión, el manual del participante, el manual del instructor, los materiales de apoyo didáctico y los instrumentos de evaluación.</p>
6	<p>La capacitación y el adiestramiento deberá ser impartido por instructores internos habilitados e instructores externos previamente registrados en el catálogo del sistema de capacitación y adiestramiento del Instituto.</p>
7	<p>Los instructores externos deberán contar con registro ante las autoridades correspondientes, y de preferencia formar parte de instituciones, escuelas u organismos especializados.</p> <p>De los concesionarios y permisionarios</p>
8	<p>Para cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de capacitación los concesionarios y permisionarios deberán constituir y mantener operando una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento en su empresa, integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón quienes vigilarán que se realice la capacitación correspondiente e implantando los procedimientos adecuados para su administración y control en beneficio de los trabajadores y de la empresa.</p>
9	<p>Los concesionarios y permisionarios deberán elaborar un calendario anual de capacitación y adiestramiento de acuerdo a los lineamientos y al sistema de capacitación y adiestramiento establecido por la Secretaría.</p> <p>De los Centros de Capacitación</p>
10	<p>Los centros de capacitación e instituciones especializadas, así como las personas que proporcionen sus servicios a concesionarios y permisionarios deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo a lo que establecen los artículos 153 – C y 153 – P de la Ley Federal del Trabajo.</p>
11	<p>Las instalaciones de los centros de capacitación e instituciones especializadas deberán de apegarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como a los Lineamientos número Quinto y Sexto emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte conforme a los cuales los conductores del Autotransporte Federal y Privado podrán acreditar la capacitación y el adiestramiento para obtener, refrendar o en su caso renovar la licencia federal del conductor. (D.O.F. 6-07-99).</p>

Coordinación y Control	
12	El Instituto deberá integrar y registrar el Programa de Capacitación y Adiestramiento de la Secretaría de Transporte en el cual se consideren los cursos, talleres y cursos taller de los módulos de capacitación y adiestramiento orientados a los operadores del transporte público.
13	El Instituto presentará a los concesionarios y permisionarios del transporte un calendario de cursos anual para operadores que pueden ser atendidos por los diversos centros de capacitación e instituciones especializadas reconocidas oficialmente en el Estado y registradas en el Instituto.
14	El Instituto establecerá los procedimientos generales y específicos sobre el proceso sustantivo de capacitación y adiestramiento que servirán de base para impulsar un sistema de gestión de calidad y de mejora continua y los cuales deberán ser cumplidos por los concesionarios y permisionarios.
15	El trámite de obtención de la Tarjeta de Identificación y/o licencia de conductor u operador de vehículos o su renovación, deberá estar acompañada por la constancia de acreditación de los cursos que se especifican en el sistema de capacitación y adiestramiento de la Secretaría, así como en el calendario de cursos anual.
16	El Instituto contará con una base de datos de los operadores y mantendrá un expediente por cada uno de los centros de capacitación registrados, así como de los instructores internos habilitados e instructores externos, los cuales se actualizarán de acuerdo a los programas establecidos en forma conjunta y en forma periódica emitirá un comunicado en donde se reconocerá a la institución especializada o centro de capacitación como apto para continuar desarrollando los programas de formación y capacitación profesional para operadores del servicio público de transporte.
17	El Instituto realizará un programa general de supervisiones a centros e instituciones registradas para verificar las condiciones de sus instalaciones, los registros documentales y el buen desarrollo de los cursos, para lo cual el Instituto designará a través de oficio al personal autorizado que realizará las supervisiones los cuales deberán elaborar al término de la misma el informe respectivo.
18	Los centros de capacitación, las instituciones especializadas y las personas físicas que proporcionen cursos de capacitación a los operadores del transporte público del Estado de México, deberán de guardar hasta por 5 años los expedientes de los cursos y antecedentes de los operadores participantes. Los expedientes deberán contener una cédula con los datos personales del operador, copia fotostática de la licencia, exámenes del operador, copia de credencial de elector, copia de tarjeta de circulación y examen médico.

IV. METODO DE PRUEBA Y MUESTREO

No aplica.

V. EVALUACION DE CONFORMIDAD

El Instituto evaluará en forma permanente la correcta aplicación de esta norma técnica y en especial en lo referente a la impartición de los cursos y talleres en los centros de capacitación e instituciones especializadas registradas. La evaluación se realizará con base en revisión documental, de comportamiento e índices e indicadores y a un programa de visitas, la cual incluirá la verificación directa de la operación del servicio, observando al operador en campo las mejoras de atención al público y su documentación a través de encuestas, muestreos e índices de calidad en su aplicación.

VI. CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

En el momento de la elaboración de la presente Norma, no se detectó concordancia con Normas Nacionales e Internacionales en la materia.

VII. BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Federal del Trabajo.
Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
Código Administrativo del Estado de México.
Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.
Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte.
Glosario de Términos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VIII. DE LAS AUTORIDADES

- Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México:
 - Autoriza lo establecido en la presente Norma.
 - Asigna los recursos para su aplicación.
- Subsecretario de Operación del Transporte
 - Promueve su implantación entre concesionarios y permisionarios.
 - Mantiene comunicación con el Instituto
- Vocal Ejecutivo o equivalente del Instituto de Transporte del Estado de México
 - Vigila y supervisa la aplicación de la Norma.
 - Actualiza la norma a través de los procedimientos establecidos.
 - Coordina, supervisa y controla la operación de los programas de capacitación.

IX. SANCIONES

El incumplimiento a lo dispuesto por la presente norma será sancionado conforme a lo dispuesto por el Código Administrativo y el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

X. ACTUALIZACION DE LA NORMA TECNICA

La Secretaría a través del Instituto, es el responsable de analizar y proponer la actualización de esta Norma, cada tres años o antes de así requerirse; En caso necesario convocarán a profesionistas, especialistas o entidades de tercera parte para realizar revisiones o evaluaciones complementarias para cumplir con las disposiciones de la norma debido a que éstos son susceptibles de cambios o modificaciones de acuerdo a las circunstancias que se vayan presentando, apegándose a lo establecido en los puntos de la Guía para Elaboración, Revisión y Aprobación de Normas Técnicas del Sistema de Transporte del Estado de México, GU-ST-ITEM-001.

Una vez actualizada la norma se debe elaborar nuevamente el formato de aprobación GU-ST-ITEM-001-01, indicando en el apartado de control de cambios el número de capítulo y página modificado así como su descripción, enviando estos al controlador de documentos para su debida restitución a los usuarios.

XI. ANEXOS.

No Aplica